

El régimen jurídico de las inversiones de capital extranjero en Francia

JOSE BONET CORREA

SUMARIO: 1. Del régimen liberal de inversiones al régimen de control de cambios.—2. El "Office des Changes" francés.—3. Los recursos de los particulares ante el régimen de control de cambios.—4. La evolución de la política seguida por los poderes públicos franceses respecto a las inversiones extranjeras.—5. El régimen francés de inversiones de capital extranjero durante el período 1959-1966.—6. La nueva legislación sobre las relaciones financieras con el extranjero.—7. El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en Francia y de los franceses en el extranjero.—8. Los procedimientos a seguir para las inversiones extranjeras.—9. Los órganos competentes para las relaciones financieras con el extranjero, sus medios de control y las sanciones.—10. Notas comparadas entre los regímenes de inversiones francés y español.

I. *Del régimen liberal de inversiones al régimen de control de cambios.*

El mercado de capitales en Francia, anterior a la segunda guerra mundial, se presentaba como el de un país más bien exportador y con un régimen jurídico liberal que igualmente permitía recibir cualquier inversión extranjera. Las estadísticas del año 1930, advierte LOUSSOUARN (1), revelan la existencia de un equilibrio entre las inversiones francesas realizadas en el extranjero y las inversiones extranjeras hechas en Francia. Posteriores evoluciones del mercado internacional, concretamente por haberse implantado regímenes de control de cambios por otros Estados extranjeros (2), condujeron a Francia a esta-

(1) LOUSSOUARN: *Le régime juridique des investissements étrangers en France* (Contributions françaises au VIIe. Congrès International de Droit Comparé à Uppsala). París, 1966, p. 200.

(2) Cfr. GERARD: *Les régimes de réglementation du commerce des devises et les créances commerciales bloquées à l'étranger*, en *Revue économique internationale*, II (1932), p. 471 ss.; DELCOURT: *Les procédés modernes de contrôle de change et leur application dans les pays anglo-saxons*. París, 1936; SIENRA: *Les restrictions monétaires et les divers régimes d'avoirs à l'étranger*. Thèse. París, 1936; BERGMANN: *Le régime des devises dans la pratique de droit international privé*, en *Bulletin de l'Institut Juridique International*, 35 (1936), p. 29 ss.; DUDEN: *Französische Urteile über Umgehung der deutschen Devisengesetze*, en *Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht* (1936), p. 291 ss.; DOMKE: *Les mesures du contrôle des changes et les principes*

blecer acuerdos de clearing que tenían por finalidad la defensa de los intereses franceses respecto a aquellos países extranjeros (3).

Al estallar el segundo conflicto bélico mundial, Francia instaura inmediatamente el régimen de control de cambios por el Decreto-ley de 9 de septiembre de 1939, el cual "prohíbe y reglamenta en tiempos de guerra la exportación de capitales, las operaciones de cambio y el comercio del oro" (4), o sea, que tiene la finalidad de poner a disposición del Gobierno los recursos monetarios suficientes para hacer frente a los grandes gastos que implica un conflicto de este género. Sin embargo, este control de la economía y sus tendencias dirigistas se prolongan con posterioridad a la conclusión de la guerra con una serie de medidas legislativas. Sus disposiciones más fundamentales son las siguientes: el citado Decreto-ley de 9 de septiembre de 1939 (5), prorrogado por el artículo 178 de la Ley de 7 de octubre de 1946 (6); el Decreto de 15 de julio de 1947 (7), que recopila las obligaciones y prohibiciones dadas por la reglamentación de cambios y que se modifica por el Decreto de 16 de febrero de 1952 (8); el Acuerdo de 15 de julio de 1947, que precisa ciertas modalidades de aplicación.

du conflit des lois, en *Nouvelle revue de droit international privé*, IV (1937), p. 536 ss., y también *La législation allemande sur les devises en droit international privé*, en *Clunet*, 64 (1937), p. 226 ss.; PIATER: *Le contrôle des devises dans l'économie du troisième Reich*. París, 1937; VERRET: *Le problème du contrôle des changes en France*. París, 1938.

(3) Cfr. CHAMBAULT: *Les avoires françaises à l'étranger et les Offices de Compensation*, París, 1932; NIROYET: *Les récents accords de compensation signés par la France. Problèmes de droit international privé*. París, 1933; BRUNETON: *Les règlements commerciaux entre la France et l'étranger*, en *Questions Prud'honales, fiscales et commerciales* (1922), p. 656 ss.; BERNAYS: *Les contrats privés et les règlements par les Offices de Compensation*, en *Revue critique de législation et jurisprudence*, 76 (1936), p. 436 ss.; BATAILLE: *Les Offices de Compensation et leur rôle dans la restauration du commerce extérieur*, París, 1934; LACHAZE: *L'Office française de Compensation et les règlements internationaux*. París, 1934; DOLLY: *Traité des opérations de compensation. Les clearings commerciaux*. París, 1935; DUSBOIS: *Considérations générales sur les accords de clearing*, en *Revue économique internationale*, julio (1935); ROSENFELD: *La compensation plurilatérale limitée comme moyen de redressement des changes internationaux*. París, 1937; FOUCHET: *Les accords de clearing*, París, 1936; SZASZY: *Les accords de clearing en droit privé*, en *Clunet* (1937), p. 738 ss.

(4) Cfr. TOULEMON: *La liberté de l'or et les contrats*, en *Recueil de la Gazette du Palais* (1948), p. 522 ss.; ESMEIN: *Le régime de l'or et les clauses de paiement en or*, en *Recueil de la Gazette du Palais* (1948), p. 33 ss.; HEBRAUD: *L'or, le franc et les clauses monétaires*, en *Chronique Dalloz* (1948), p. 137 ss.

(5) "Journal Officiel", de 10 septiembre 1939. A partir de entonces, la doctrina realiza su estudio. Cfr. AGHION: *Le contrôle des changes (législation et économie comparées)*. París, 1939; VASSEUR: *Le contrôle des changes en France*. Bâle, 1942; PLAISANT: *La codification de la réglementation des changes*, en *Chronique Dalloz* (1947), p. 173 ss.; PIATER: *Le contrôle des changes*. París, 1947; PIATER y LA CLAVIERE: *Le contrôle des changes en France*. París, 1948; LA CLAVIERE: *Le contrôle des changes*. París, 1952.

(6) "Journal Officiel", de 8 octubre 1946.

(7) "Journal Officiel", de 20 julio 1947.

(8) "Journal Officiel", de 17 febrero 1952.

del Decreto anterior (9), modificado por el Acuerdo de 26 de mayo de 1950 (10); el Acuerdo de 15 de julio de 1947 (11), relativo al control aduanero de cambios, modificado por el Acuerdo de 29 de julio de 1950 (12); la Ordenanza de 30 de mayo de 1945 (13), relativa a la represión de las infracciones de la reglamentación de cambios; y la Ley de 2 de febrero de 1948 (14) sobre ciertas modificaciones a la reglamentación de cambios en correspondencia con ciertas disposiciones fiscales.

Por lo que se refiere a las exportaciones de capital e inversiones, la Ordenanza de 15 de enero de 1945 aplica un criterio especialmente severo al oponerse a la salida de capitales franceses y a la repatriación de los capitales extranjeros invertidos en Francia (15), medida que se mantiene por el Decreto de 15 de julio de 1947, donde se fija el principio de que toda inversión extranjera en Francia queda sometida a autorización del Ministerio de Finanzas. La Circular 419 de la Oficina de Cambios, de 2 de septiembre de 1949, respecto a la liquidación de las inversiones, disponía que para las realizadas en tiempos anteriores, el producto de su liquidación no podía ser metido en una "cuenta capital" cedible entre no residentes.

Una tendencia hacia la liberalización del régimen de inversiones se produce en el período 1949-1964 (16), que se concluye al dispo-

(9) "Journal Officiel", de 20 julio 1947.

(10) "Journal Officiel", de 28 mayo 1950.

(11) "Journal Officiel", de 20 julio 1947.

(12) "Journal Officiel", de 30 julio 1950.

(13) "Journal Officiel", de 31 mayo 1945.

(14) "Journal Officiel", de 6 julio 1948.

(15) Cfr. TENER y HALPERN: *Le contrôle des changes en France et en Grand Bretagne*, en Clunet, 67-72 (1940-1945), p. 366 ss.; LE ROY: *Le régime des devises étrangères et valeurs mobilières étrangères au regard de la réglementation des changes*, en Jurisclasseur Périodique (1948), p. 675 ss.; JEANTET: *Le contrôle des avoirs étrangers en France*, en Chronique Dalloz (1949), página 49 ss.; LEBEGUE: *La politique française de contrôle des changes en matière de valeurs mobilières*. Thés. París, 1951.

(16) Cfr. ASSOCIATION PROFESSIONNELLE DES BANQUES: *Le financement des investissements. France, Grande Bretagne, Belgique, Italie*, La B. I. R. D., L'U. E. P. París, 1951; LA CLAVIERE: *Le retour à l'économia liberale et le contrôle des changes*, en Semaine Juridique (1950); JEANTET: *L'évolution du contrôle exercé par l'Office des Changes sur les relations financières franco-étrangères en 1950*, en Clunet, 77 (1950), p. 1272 ss.; PEYTEL y HEYMANN: *Les investissements en France des capitaux étrangers*, en Gazette du Palais, Recueil Chron. (1950), p. 6 ss.; EMORINE: *L'action du contrôle des changes sur le commerce extérieur. Les récents assouplissements*. París, 1951; LEVANTAL y ANSELME-RABINOVITCH: *Réglementation du commerce extérieur et des changes*, París, 1953, y "Foreign investment in France and French Exchange", en American Journal of Comparative Law, 3 (1954), p. 427 ss.; CHARUEL y MICHARD-PELLISSIER: *Guide pratique de la réglementation financière et commerciale des changes en France*. París, 1953; ANSELME-RABINOVITCH: *Les avoirs étrangers et les investissements étrangers dans la réglementation française des changes*, en Revue de la Banque, 3-4 (1956), p. 322 ss.; HAMEL, BERTRAND ROBLOT: *Le contrôle des changes. Ses repercussions sur les institutions juridiques*. París, s. a.; A. N. S. A.: *La réglementation des changes. Devises et valeurs mobilières étrangères. Avoirs*

ner un régimen de libertad para las cuentas bloqueadas, que culmina por la Decisión de 28 de diciembre de 1958 y la Circular 669, de 21 de enero de 1959, que resuelven la convertibilidad del franco para los no residentes, y otorgan la libertad de transferencias, concretamente, las que son producto de la liquidación de inversiones extranjeras "regularmente constituidas", o sea, las que se sometieron a los requisitos de los preceptos reglamentarios o que fueron autorizados; tales transferencias pueden ser realizadas al extranjero sin necesidad de una autorización previa.

A partir de 1959, se inicia una etapa de "liberalismo controlado" para el régimen de inversiones (17), principios de libertad absoluta o relativa se aplican por diversos Convenios bilaterales (18), como sucede con el Convenio franco-americano de 1959 y, posteriormente, el Convenio franco-tunecino de 9 de agosto de 1963.

Antes de pasar a la nueva etapa del régimen jurídico de las inversiones extranjeras, veamos cómo y cuáles son los órganos de control, sus características, atribuciones y finalidades.

2. El "Office des Changes" francés.

Por el Decreto-Ley de 19 de marzo de 1939 se crea el "Office des Changes", que, según el art. 1.º, se trata de un "establecimiento público dotado de personalidad civil y de autonomía financiera". La doctrina (19) hace ver cómo se trata de un establecimiento público erigido para descentralizar y promulgar la actividad del Ministerio de Finanzas. El Decreto de 22 de febrero de 1941 dice que el Director "signe la correspondence et represente l'Office à l'égard des tiers" (artículo 4.º) y tiene funciones de índole administrativa y ejecutiva, entre las que están el asignar o denegar divisas.

Como muestra PLAISANT (20), el funcionamiento de la Oficina de Cambios consiste en dar autorizaciones para proceder al desbloqueo y a las transferencias necesarias en la realización de las operaciones con el extranjero. La legislación de cambios se resume, por una parte, en una prohibición absoluta, por otra, en un procedimiento administrativo que permite obtener ciertas derogaciones. El funcionamiento de

à l'étranger. *Avoirs étrangers en France*. París, 1957; HARTWIG: *Valeurs mobilières et investissements privés*. París, 1957; SENN: *Les sociétés d'investissement en droit français et comparé*. París, 1958; TUROT: *Les nouveaux mécanismes d'investissement collectif*, en *Banque*, 27 (1958), p. 74 ss.

(17) Cfr. LOUSSOUARN: *op. cit.*, p. 203.

(18) Cfr. METELIUS: *Le contrôle des changes et les accords commerciaux*, en *Aspects juridiques du commerce avec les pays d'économie planifiée*, de BERNAN, DOMKE y GOLDSTAJU. París, 1961.

(19) Cfr. PEYTEL y HEYMANN: *L'origine de l'Office des Changes, son fonctionnement et sa réglementation*, en *Gazette du Palais* (1950), p. 4 ss.; IZE: *Office des Changes*. París, 1954; MESTRE: *Office des Changes*. París, 1954.

(20) PLAISANT: *La codification de la réglementation des changes*, en *Chronique Dalloz* (1947), p. 173.

la Oficina de Cambios, sus deliberaciones para la concesión de una autorización, resultan una cuestión de pura oportunidad, en cuanto es un órgano representativo del Estado con sus facultades de apreciación soberana y discrecional.

La discrecionalidad de la Oficina de Cambios francesa también la pone de relieve JEANTET (21), cuando se refiere a ella como la piedra angular del control; el sistema de autorizaciones previas se realiza a través de un procedimiento escrito por formularios y documentos justificativos, lo que permite a la Administración el ejercicio de su poder discrecional y aplicar a los particulares un control de oportunidad.

El poder reglamentario que tiene el Office des Changes es admitido y confirmado por el Consejo de Estado (22), si bien alguna posición doctrinal negativa (23) se haya manifestado respecto a la fuerza obligatoria de las circulares dirigidas a los Bancos, en cuanto organismos intermediarios colaboradores, para quienes las directrices dadas carecerían de aquella fuerza obligatoria. Como aclara VIGNES (24), por regla general, estas últimas disposiciones con la categoría de instrucciones o notas son textos aclarativos o reglamentarios dirigidos a los establecimientos que colaboran de una manera semi-oficial a un servicio público, como es el control de cambios; por eso, tales disposiciones contienen reglas de régimen interior de cómo se debe organizar las relaciones entre los servicios ministeriales, o delegados con los Bancos agregados (peticiones de licencias por particulares, estados de cuentas, estadísticas, etc.), sin que interesen al público en general. Las normas reglamentarias de la Oficina de cambios francesa se elaboran por sus servicios y se someten a la aprobación del Ministerio de Finanzas (Dirección General de Finanzas Exteriores) y son objeto de publicación en un período oficial.

La oponibilidad de los particulares a estos textos reglamentarios no ha sido objeto de ejercicio ante los tribunales (25), sin embargo, sí lo han sido respecto a las decisiones tomadas que afectaban a algún derecho particular. Veamos como se encuadra el régimen de reclamaciones.

(21) JEANTET: *Le contrôle des avoirs étrangers en France*, en *Chronique Dalloz* (1949), p. 49.

(22) A propósito de los "Affaires Commentry, Fourchambault et Decazeville", 28 febrero 1951; "Ricalens", 28 marzo 1952; "Mackein", 28 marzo 1952, cfr. en *Dalloz* (1952), p. 454, con nota de QUERMONNE. El Consejo de Estado califica las circulares de la Oficina de Cambios como "disposiciones reglamentarias" y controlables a través de la interposición de un recurso por exceso de poder.

(23) En contra del carácter reglamentario de las circulares, v. PLAISANT, *op. cit.*, p. 175.

(24) VIGNES: *Organisation administrative du contrôle des changes*, en *Le contrôle des changes: Ses répercussions sur les institutions juridiques*, dirigido por HAMEL, BERTRAND, ROBLLOT, *cit.*, p. 18.

(25) OFFICE FRANÇAIS DES CHANGES: *France. Informations général*, en "*Le contrôle des changes. Ses répercussions sur les institutions juridiques*", de HAMEL, BERTRAND, ROBLLOT, *cit.*, p. 193.

3. *Los recursos de los particulares ante el régimen de control de cambios.*

Francia, que tiene un procedimiento contencioso administrativo especialmente desarrollado, su régimen de control de cambios tampoco creó un recurso específico, sino que los particulares acuden al régimen común de recursos (26), donde concretamente el recurso por exceso de poder tiende a la anulación de aquellos actos administrativos ilegales, pudiéndose obtener una reparación. Ahora bien, la doctrina francesa pone de relieve algo muy significativo: que el Juez no puede censurar la apreciación de oportunidad ejercida por la Administración.

La "Oficina de Cambios" francesa en una publicación (27) ha sistematizado lo que constituye las vías y recursos que los particulares tienen para hacer sus reclamaciones, que son las siguientes:

1.^a Las vías y recursos de derecho común, es decir, los recursos ante el Consejo de Estado, están a disposición de los particulares contra los textos que organizan el control de cambios y las decisiones de la Administración.

2.^a Estos recursos pueden tender a la anulación de un texto o de una decisión para obtener una reparación pecuniaria del perjuicio pretendido causado por estos textos legales o por decisiones administrativas tomadas en virtud de estos textos.

3.^a Estos recursos pueden ser elevados contra la "Oficina de Cambios", o contra el Ministerio de Hacienda, según la cualidad de los textos o de las decisiones tomadas.

4.^a La responsabilidad de los Bancos, como intermediarios de la "Oficina de Cambios", puede ser reclamada ante la Administración a causa de operaciones irregulares; los particulares, en realidad, deben dirigirse a la "Oficina de Cambios", ya que los Bancos siempre suelen cubrir sus decisiones por una disposición oficial de esta Oficina.

El Consejo de Estado francés ha tenido ocasión de decidir sobre una serie de demandas de los particulares contra ciertas decisiones de la Administración; no obstante, como hace ver la ponencia francesa de la "Oficina de Cambios" (28), la mitad de estos recursos se han resuelto mediante una transacción entre la propia Administración y los particulares.

(26) Cfr. VIGNES, *op. cit.*, p. 22 y 23.

(27) OFFICE FRANÇAIS DES CHANGES: *France, Information général, cit.*, p. 193.

(28) OFFICE FRANÇAIS DES CHANGES, *op. cit.*, p. 194.

4. *La evolución de la política seguida por los poderes públicos franceses respecto a las inversiones extranjeras.*

Como advierte SCHMILL (29), la cuestión de las inversiones extranjeras no va más lejos que en otros países, y en Francia los responsables gubernamentales jamás han tenido por objeto una política a largo plazo, considerándose tan sólo como uno de los aspectos particulares de las finanzas exteriores.

Desde la terminación de la segunda guerra mundial hasta la actualidad se pueden distinguir cuatro periodos en la política de inversiones: a) desde el fin de las hostilidades hasta el año 1950, caracterizado por un control muy severo para las relaciones económicas exteriores; b) desde 1950 a 1958, en que los poderes públicos practican una política más liberal en cuanto a la acogida de capitales extranjeros; c) desde 1958 hasta 1966, en que se ha querido promover una política de estimulación de las inversiones para que las empresas extranjeras inviertan sus capitales en Francia; d) desde 1966 hasta hoy, una nueva apertura liberalizadora.

a) En el periodo de 1945 a 1950, las autoridades monetarias se muestran particularmente severas e impiden las salidas de capitales franceses, reglamentando limitadamente la materia de inversiones extranjeras. Por la Circular de 15 de enero de 1945 se prohíben todas las transferencias de beneficios y cualquier operación queda sometida a un riguroso control de la "Oficina de Cambios" (30). No obstante, a partir de esta época se comienzan a dar medidas que atenúen este rigorismo y una primera Circular del año 1949 permite la repatriación de capitales a los países de origen cuando se haya tratado de inversiones en divisas fuertes realizadas en determinadas condiciones. Otra Circular de 2 de septiembre de 1949 crea el sistema llamado de "cuenta capital", que permite la posibilidad de repatriación indirecta para aquellas monedas que no tienen la consideración de fuertes. De este modo, los extranjeros meten en esta cuenta sus haberes en francos productos de la liquidación de capitales y efectos no transferibles que pueden ser negociados con otro no residente que desee invertir en Francia.

En el año 1945 se crea el "Comité de Inversiones Extranjeras", dependiente de la "Dirección de Relaciones Económicas Exteriores" del Ministerio de Hacienda, cuyo director es el presidente; son miembros de derecho ciertos antiguos funcionarios de la "Oficina de Cambios", del Ministerio de Asuntos Exteriores, del Ministerio de Hacienda, de la Comisaría del Plan y de la Banca de Francia; además, dos representantes de Ministerios técnicos, como el de Agricultura e

(29) SCHMILL: *Les investissements étrangers en France*, París, s. a. [1966], página 105.

(30) Cfr. JEANTET: *Le contrôle des avoirs étrangers en France*, en *Chronique Dalloz* (1949), pp. 49 y ss.

Industria, que se convocan en caso de tener que emitir circulares en materias competentes de su ministerio.

El "Comité de Inversiones Extranjeras" delibera sobre negocios que no sean superiores a 500.000 francos, sea por inversiones realizadas al extranjero, o bien por inversiones extranjeras hechas en Francia; en cambio, para las operaciones de mayor importancia se tratan directamente a nivel ministerial y el Comité no interviene. Como constata SCHMILL (31), la característica principal de la política francesa de inversiones está en el examen de los dossiers en función de criterios monetarios y financieros y sólo hasta época muy reciente no se percibe que el fenómeno es susceptible de constituir un problema económico (32).

En 1950 la lista de países con divisas fuertes comprende los principales proveedores mundiales de capital. El 26 de mayo de 1950, un Decreto libera de toda autorización las adquisiciones y ventas de valores mobiliarios cotizados en una plaza francesa (33).

La política francesa de este período atiende con especial cuidado a que no se desplacen capitales privados franceses al extranjero; sin embargo, en cuanto a las inversiones extranjeras, se advierte cómo la industria norteamericana comienza a hacer aportaciones importantes de capital, como el de la Fruenhauf-France, S. A., en 1946; la sociedad Coca-Cola, en 1948, y la California Chemical, S. A., francesa, en 1950 (34).

b) En el período de 1950 a 1958, las inversiones extranjeras en Francia empiezan a ser tratadas con un criterio liberal (35). A partir de 1950 se comienzan a sentir las primeras medidas, si bien aún se hagan necesarias autorizaciones para las inversiones directas y para los préstamos (36). Todavía el problema del equilibrio de los pagos exteriores, dice SCHMILL (37), es la preocupación fundamental del Ministerio de Hacienda, practicándose una política selectiva, de-

(31) SCHMILL, *op. cit.*, p. 108

(32) SCHMILL, *op. cit.*, p. 115.

(33) Cfr. LEBÉGUE: *La politique française de contrôle des changes en matière de valeurs mobilières*. Thèse. París, 1951.

(34) En Francia, la tradición de invertir capitales americanos puede advertirse en otras épocas, cfr. BONNEFON-CRAPONNE: *La pénétration économique, et financière des capitaux américains en Europe*. Thèse. París, 1930. Sobre capitales americanos en la industria francesa; cfr. en *Entreprise*, enero (1950), abril (1961) y agosto (1962); ESTEVA: *Perspectives relatives aux investissements de capitaux américains dans les pays étrangers*, en *Statistiques Etudes Françaises*, marzo (1954).

(35) Cfr. LA CLAVIÈRE: *Le retour à l'économie libérale et le contrôle des changes*, en "Semaine Juridique" (1950), p. 1 y ss.; EMORINE: *L'action du contrôle des changes sur le commerce extérieur. Les récents assouplissements*. París, 1951.

(36) Cfr. DIETERLEN: *L'investissement*. París, 1957; MALISSEN: *Investissement et financement. Origine et emploi des fonds de grandes sociétés*. París, 1957; ALAMIGEON, MULOT, PLAGNOL: *Les investissements dans les entreprises*. París, 1958.

(37) SCHMILL. *op. cit.*, p. 109.

bido a las dificultades económicas de la postguerra y de la inestabilidad política (38). Los responsables gubernamentales acuden a la liberación de las inversiones y a considerar las entradas de capitales extranjeros como un expediente cómodo. Durante todo este período se advierte la creación de numerosas empresas más que las transferencias de fondos para alimentar la expansión de filiales ya existentes (39). El liberalismo de estos años—concluye SCHMILL—en realidad aparece como un “dejar hacer”, en medio del cual la Administración sigue la política gubernamental.

c) El período de 1959 a 1966 se caracteriza por la práctica de una política de estimulación (40), aunque se vuelva a una tendencia de signo nacionalista implantada por la V República. De aquí que una de las primeras preocupaciones sea la de obtener un equilibrio en la balanza de pagos. Otra de las medidas principales que se adoptan es suprimir las barreras que impiden las entradas de capitales extranjeros, para lo cual, en el mismo año de 1959 se suprime el sistema de “cuentas de capital” y se establece, sin excepción, el régimen de repatriación para las inversiones directas (41); al final de 1959, el régimen de préstamos queda liberado totalmente para aquellos cuya cuantía no exceda del millón de francos (42). A principios de 1960, igualmente se liberan las adquisiciones y ventas de bienes inmobiliarios y de partes de sociedades inmobiliarias civiles constituidas con intervención notarial.

También por medio de circulares internas se dispone que los inversores extranjeros puedan beneficiarse del régimen de ayudas y de desgravación en las mismas condiciones que las empresas francesas.

La política oficial francesa desarrolla una acción de propaganda de frente a las inversiones norteamericanas a través del “Comité Franco-Dollar” (43) y ante la clientela inglesa (44) y alemana (45),

(38) Cfr. LATTRE, A. DE: *Les finances extérieures de la France, 1945-1948*. París, 1959.

(39) Cfr. TALLEC, G. LE: *La concession, instrument juridique d'investissements privés étrangers*, en *Revue de Science Financière*, 51 (1959), p. 388 y ss.; TUROT: *Les apports financiers étrangers à des firmes françaises*, en *Hommes et Techniques*, febrero (1960).

(40) Cfr. CHAMBRE DE COMMERCE INTERNATIONALE: *Comment attirer les investissements étrangers*. París, 1959.

(41) Cfr. CAUBOUÉ: *L'investissement en France*, en *Bulletin de la Société d'Etudes et Documentation Economique Industrielle et Sociales*, 712 (1959), p. 1 y ss.; PRINGUEY: *Le régime des investissements étrangers en France*, en *Banque* (1959), pp. 258 y ss.; ANSELME-RABINOVITCH: *Les investissements internationaux privés*, en *Banque* (1959), pp. 416 y ss.

(42) Cfr. BOURILLON: *Les investissements étrangers en France*, en *Banque* (1960), pp. 566 y ss.

(43) COMITÉ FRANCO-DOLLAR: *U. S. Business en France a guide for american investors*. París, 1959-1961: *Investment Law*, en *Bulletin législatif Dalloz* (1959), 42.2.222; JEUNE: *Politique américaine d'investissement à l'étranger*, en *Banque*, marzo (1961); FRANK: *La carte de commerçant: an Example of Legal Restrictions on American Investment in France*, en *Harvard International Club Journal* (1963), p. 1-44; ISTEL: *Local financing facilities en France*. “Internation-

con el fin de incrementar el aflujo de divisas. Pero será con la firma del Tratado de Roma, que instaura el Mercado Común Europeo (46), el que facilitará la entrada de mercancías y capitales, como ocurre por la norma de 27 de junio de 1960, que liberará las inversiones directas entre los países miembros (47).

d) Con la Ley de 28 de diciembre de 1966, el régimen jurídico de las inversiones entra en una etapa liberal, si bien con ciertos controles, como se verá.

5. El régimen francés de inversiones de capital extranjero durante el período 1959-1966.

Para este período, dada la vigencia que hasta muy recientemente ha tenido el régimen de inversiones, los autores franceses tratan con cierta amplitud las modalidades que debieron cumplimentarse para realizar una inversión extranjera (48). LOUSSOUARN (49) ha puesto de manifiesto las dos clases de control que ejerció la Administración del Estado ante una inversión extranjera: el "control de legalidad" y el "control de oportunidad". Las inversiones bajo un simple "control de legalidad" han sido las que se consintieron libremente por el solo hecho de cumplir las condiciones de financiación a través de un intermediario (Banco, Notario, etc.), quien verificó los requisitos que

tional Financing and Investment". New York, 1964, p. 287-305; URI: en *Revue économique franco-suisse*, I (1965), p. 1 ss.

(44) Cfr. FRIEDMANN y PUGH: *Legal aspects of foreign investment. France*, de LEPAULLE y JEANTET. London, 1959, p. 214-232.

(45) Cfr. RHEIN: *Möglichkeiten und Probleme staatlicher Investitionsplanung in der Marktwirtschaft, dargestellt am Beispiel Frankreichs*. "Die Industrielle Entwicklung". Köln y Opladen, s. a.

(46) Cfr. DURET: *Marché Commun et investissements étrangers en France*, en *Cahiers Internationaux*, diciembre (1958) p. 5 y ss.; CHARMOY, G. de: *Les investissements étrangers en France et le Marché Commun*, en *Banque* (1959) p. 81 y ss.; "Le financement des entreprises et le Marché Commun". Paris, 1963.

(47) Cfr. REBOUD: *Influence des fiscalités sur le mouvement des capitaux dans le cadre du Marché Commun*, en *Revue de Statistique Française*, abril-junio (1960); TUROT: *Marché Commun et apports financiers étrangers*, en *Hommes et Techniques*, enero (1960) p. 12 ss.; CHARVET: *Investissements étrangers en France dans le cadre de la Communauté Economique Européenne*. Rapport du Conseil Economique et Social. Paris, 1966.

(48) Cfr. GUINOT: *Les investissements étrangers en France métropolitaine*, en *Observation Economique*, 13 (1960) p. 14 y ss.; VALLON: *Problèmes des investissements étrangers en France métropolitaine*, en *Journal Officiel. Avis et rapports du Conseil Economique et Social*, 1 (1960), p. 1-31; MANCEAU: *Les investissements étrangers en France*, en *Revue Politique des Idées et des Institutions*, 51-10 (1962) p. 269 ss.; CRÉDIT DU NORD: *Les investissements étrangers en France*. Paris, 1962; BERTIN: *L'investissement des firmes étrangères en France*. Paris, 1963; GERVAIS: *La France face aux investissements étrangers. Analyse par secteurs*. Paris, s. a.; TUROT: *Les investissements étrangers en France*, en *Revue des Deux-Mondes*, noviembre (1965); MINISTÈRE DE L'INDUSTRIE: *Rapport sur les investissements étrangers dans l'industrie française*. Paris, 1965.

(49) LOUSSOUARN: *Le régime juridique des investissements étrangers en France*, cit., p. 204 y 206.

la Administración había dado en sus normas. Las inversiones sometidas a un "control de oportunidad" son las que estuvieron necesitadas de una autorización administrativa para que puedan ser realizadas en Francia.

a) El "control de legalidad" se ejercía hasta 1965 mediante dos modalidades de financiación: por cesión de divisas (cuando el inversor provenía de la zona de convertibilidad monetaria) y por cuentas extranjeras (cuando el inversor procedía de un país con régimen bilateral). La distinción de estas dos zonas fue suprimida en el mes de marzo de 1965, y actualmente el régimen de financiación es uniforme.

Las inversiones extranjeras que pudieron ser hechas sin una autorización que las preceda (50) fueron las siguientes:

- la adquisición en Bolsa de valores mobiliarios franceses admitidos a cotización oficial en todas las Bolsas (salvo los que figuren en una lista del Ministerio de Hacienda) situadas en Francia. La operación se encuentra integrada dentro del mecanismo del mercado oficial con todos sus beneficios y garantías intrínsecas;
- la suscripción de obligaciones o de bonos (después de su emisión), a corto o a largo plazo, emitidas por una entidad pública francesa, o privada, situada en Francia, cuando sus títulos representan el capital cotizado en Bolsa;
- la suscripción o ampliación de capital de sociedades francesas cuyos títulos se coticen en Bolsa;
- la adquisición al contado de inmuebles o derechos reales inmobiliarios situados en Francia, siempre que intervenga un Notario;
- la concesión de un préstamo, si responde a las siguientes condiciones: que tenga una duración máxima de dos años; que su cuantía máxima sea igual o inferior a un millón de francos; que la tasa de interés sea inferior al 4 por 100. La imposición debe realizarse a través de un Banco, así como el pago de intereses y reembolso.

b) El "control de oportunidad" se ejerció a través de la Administración estatal, al exigir una autorización para celebrar las operaciones de inversión siguientes:

- las aportaciones *in natura* o de equipo y de bienes incorpóreos;
- la adquisición de fondos de comercio;

(50) Cfr. GERVAIS: *La France face aux investissements étrangers. Analyse par secteurs*, cit., p. 45 ss.; CHARVET: *Investissements étrangers en France dans le cadre de la Communauté Economique Européenne*, cit., p. 44 ss.; LOUS-SOUARN: *Le régime juridique des investissements étrangers en France*, cit., p. 204 y ss.

- la adquisición de partes de entidades sociales (como en la sociedad de responsabilidad limitada);
- la suscripción de capital de sociedades francesas cuyos títulos no se coticen en Bolsa (especialmente las sociedades en vías de creación);
- la adquisición fuera de la Bolsa de valores mobiliarios franceses;
- la adquisición en Bolsa de valores mobiliarios a un precio diferente del de curso de la Bolsa.

Esta última modalidad de adquisición de valores mobiliarios, impuesta a partir del primero de septiembre de 1963, permitió al Ministerio de Hacienda informarse con anticipación de una posible adquisición del control de una sociedad francesa cuando resultaba una determinada ampliación de capital extranjero en una industria.

A pesar de la tendencia liberalizadora del régimen jurídico francés de inversiones, en esta época su sistema está dotado de controles directos o indirectos, en vista de ciertas finalidades concretas, tales como la de que los grupos financieros extranjeros no controlen de una manera masiva ciertos sectores claves de la economía francesa (51); el evitar operaciones fraudulentas, con inversiones más o menos ficticias (52), o depreciando las aportaciones de capital (53), y, sobre todo, poder verificar el movimiento de divisas y controlar la realidad de la inversión (54).

En cuanto a las autorizaciones de inversión fueron dadas por el Ministerio de Hacienda, o mediante delegación suya, por el Banco de Francia, según la importancia de la operación, por lo que se siguieron dos procedimientos: uno simplificado y otro normal (55).

a) En un procedimiento simplificado la autorización se concedió por el Banco de Francia (sin dictamen de la Administración) en aquellos casos en que la operación de inversión a realizar carecía de mayor importancia y no era susceptible de implicar un control extranjero en una sociedad francesa, concretamente en dos supuestos:

- 1.º En las inversiones directas, si la participación extranjera

(51) Cfr. LOUSSOUARN, *op. cit.*, p. 200 y 202.

(52) Cfr. LOUSSOUARN, *op. cit.*, p. 206; GERVAIS, *op. cit.*, p. 49; SCHMILL, *Les investissements étrangers en France, cit.*, p. 39, quien hace ver cómo la nacionalidad real de las inversiones es muy difícil de conocer debido al continuo tránsito de capitales por diversos países. Actualmente se estima que al menos la mitad de los capitales suizos transferidos a Francia son de hecho capitales americanos. Este mismo proceso de desviación se constata a través de Bélgica. El fenómeno está ligado al deseo de ciertas sociedades de enmascarar sus intenciones o tiene móviles fiscales, que incitan a crear en ciertos países empresas ficticias, sirviéndoles de base para diversas operaciones de redistribución de capital.

(53) Cfr. SCHMILL, *op. cit.*, p. 114.

(54) Cfr. SCHMILL, *op. cit.*, p. 111.

(55) Cfr. GERVAIS, *op. cit.*, p. 45 y 46.

era inferior al 20 por 100 del capital de la sociedad francesa y si la cantidad de participación era inferior a 500.000 francos.

2.º En los préstamos en general, o a sociedades inmobiliarias de una cantidad igual o inferior a un millón de francos, cuando el que pedía el empréstito no era una sociedad y el acreedor retenía al menos el 20 por 100 del capital.

b) En el procedimiento normal la autorización se concedía por el Ministerio de Hacienda y se debían cumplimentar los requisitos siguientes:

1.º La presentación de un dossier ante el Ministerio de Hacienda. El inversor debía aportar una relación detallada que contuviese los diversos elementos de información relativos a la situación jurídica, económica y financiera de la empresa, a la naturaleza de las inversiones y a las operaciones técnicas proyectadas.

2.º El Ministerio de Hacienda enviaba el dossier y requería dictamen consultivo al Ministerio técnico interesado, si la inversión era inferior a 500.000 francos. Si la operación era superior a 500.000 francos, debía de intervenir el "Comité de Inversiones Extranjeras". Este Comité fue presidido por el director de Finanzas Exteriores y se compuso de representantes del Banco de Francia, del Ministerio de Asuntos Exteriores, del Comisariado del Plan, de la Dirección de Relaciones Económicas Exteriores del Ministerio de Hacienda, de la Dirección de Precios y Encuestas Económicas del Ministerio de Hacienda y del Ministerio técnico interesado en aquella inversión concreta.

3.º En vista del dictamen emitido, el Ministerio de Hacienda tomaba una decisión definitiva y la notificaba a los interesados, donde se precisaba el caso examinado y todas las condiciones que requería la autorización.

La doctrina francesa (56) pone de manifiesto cómo la Administración posee un poder discrecional para conceder o denegar la autorización solicitada, ejerciendo un auténtico control de oportunidad acerca de la inversión extranjera. Entre los elementos de apreciación que condicionan su actitud aparece bien clara la consideración del interés nacional. Por lo demás, tal apreciación de oportunidad ejercida por la Administración no puede ser censurada por los tribunales tanto en el ámbito nacional (57) como internacional (58).

En cuanto al régimen jurídico de la liquidación de las inversio-

(56) Cfr. LOUSSOUARN, *op. cit.*, p. 206. En general, v. VINCENT: *Le pouvoir de décision unilatérale des autorités administratives*. París, 1966.

(57) Ello se debe a que casi todos los Estados han dado una base legal a las medidas de control de tipo administrativo. Cfr. CATHALA: *Le contrôle de la légalité administrative par les tribunaux judiciaires*. París, 1966.

(58) Los recursos contra la actividad internacional del ejecutivo de los actos de gobierno no son aceptados, según la teoría francesa. Cfr. VIGNES: *Organisation administrative du contrôle des changes*, en *Le contrôle des changes*, de HAMEL, BERTRAND, ROBLOT, *op. cit.*, p. 12.

nes, hasta el año 1949, los capitales invertidos en Francia no podían salir y debían ser reinvertidos en valores mobiliarios franceses o permanecer en cuentas bloqueadas a este fin. Es a partir de la Orden 429 de la "Oficina de Cambios", de 2 de diciembre de 1949, cuando se hace algún progreso, al conceder la facultad de repatriar ciertos capitales en determinadas condiciones; tales condiciones se refieren a los siguientes extremos: a) que la repatriación se haga en las mismas divisas de origen; b) que la operación se contabilice en una cuenta especial; c) que haya una autorización de la Oficina de Cambios. Además, ha de concurrir una condición de reciprocidad respecto al régimen de cambios del país del ciudadano que pretende la repatriación de su capital (59).

A partir de 1959, por la Orden 619 de la Oficina de Cambios, se prepara un régimen más liberal, al reducirse los presupuestos condicionales de los movimientos de capital. Para las inversiones que se constituyeron regularmente, es decir, conforme a un control de legalidad y que no necesitaron autorización para introducirse, su transferencia y repatriación fue libre. Respecto a otros capitales para cuya inversión se necesitó una autorización fue preceptivo que se concediese una autorización nuevamente. Lo que ya no fue necesario es que la repatriación fuese en las divisas de origen y cupo la posibilidad de una reinversión en otros países.

LOUSSOUARN (60) advierte cómo en Francia se procuró edificar un régimen jurídico para las inversiones que concilie diversas necesidades que atiendan a la vez a la realidad de la inversión y a su transferencia al exterior. La introducción de capitales extranjeros obliga a la Administración a un control de la realidad de la inversión, así como a garantizar dichas inversiones.

El abandono de todo control sería, a juicio de la doctrina francesa (61), causa y origen de muchos males y daños; concretamente podría suceder que las empresas francesas resultasen sometidas por grupos económicos extranjeros, o que se pudieran introducir masivamente capitales en sectores claves a la economía nacional y que su retirada, también en masa, pudiera dar lugar a situaciones muy críticas con profundos disturbios.

Por otra parte, se es consciente de que el inversor extranjero tiene derecho a aspirar a la conclusión de su actividad comercial o industrial en Francia (62), a liquidar sus haberes y transferir su capi-

(59) Cfr. MORET: *L'échange international*. París, 1957.

(60) LOUSSOUARN, *op. cit.*, p. 209.

(61) Cfr. LOUSSOUARN, *op. cit.*, p. 202, donde se examina el porcentaje de participación extranjera en la industria francesa. A juicio de SCHMILLI, *op. cit.*, p. 114 y 120, la falta de control conduciría a una infravaloración de las aportaciones de capital por parte de los inversores extranjeros.

(62) Un extranjero, no residente en Francia, necesita una autorización para ejercer el comercio en territorio francés. A los extranjeros residentes también se les prohíbe el acceso a ciertas profesiones y se les exige un carnet de identidad de comerciante extranjero. Cfr. CHESNE: *L'établissement des étran-*

tal a su nación de origen o a un tercer país; privar de tal derecho al inversor extranjero no sólo lo pondría en una situación de inseguridad, sino que lo desanimaría a realizar inversiones (63).

En Francia, el beneficio de crédito sólo es concedido a los extranjeros residentes (Ley de 12 de julio de 1965), si bien las autoridades —como advierte GERVAIS (64)— en estos créditos de inversión procuran que no se destinen a los autofinanciamientos mediante la aportación de “dinero desgastado”, es decir, el procedente de producto de beneficios interiores.

La necesidad de capitales extranjeros para la economía francesa, a causa de una insuficiencia del ahorro privado es puesta de relieve por los autores (65), quienes demuestran la incapacidad del mercado interior para una autofinanciación. La guerra y la postguerra obligaron a una posición dirigista en la política económica francesa (1939-1949), de la que se salió muy lentamente hasta liberalizar gradualmente los movimientos de capitales y de las inversiones extranjeras. Aparecieron medidas contradictorias que alternaron la imposición de un régimen severo y la concesión de ciertas libertades. CHARVET (66) pone en evidencia como se sigue el examen del “caso por caso”, en cuanto regla general para la concesión de autorizaciones, e, incluso, que el control oficial de estos últimos años haya resultado más riguroso, si se tiene en cuenta el aumento de autorizaciones denegadas. Además, hace ver cómo la duración de los expedientes para inversiones importantes son lentos, por lo que ciertos inversionistas hasta llegaron a abandonar sus proyectos. A juicio de LOUSSOUARN (67), el carácter híbrido del sistema se manifestó respecto de las inversiones extranjeras en que carecieron de un régimen uniforme, puesto que unas se sometieron a autorización y otras no. El reproche de los inversores extranjeros es que a este régimen todavía le faltó cierta previsibilidad y seguridad, debido a que el sistema de autorizaciones individuales carece de criterios precisos (68).

La progresiva liberalización del régimen de inversiones extranjeras, a partir de 1958, ha tenido un efecto favorable sobre la balanza de pagos francesa lo que, según SCHMILL (69), ha permitido una acumulación de reservas oro y divisas y la reciente consolidación del

gers en France et la Communauté Economique Européenne. Paris, 1962; FRANK: *La carte de commerçant: an Exemple of Legal Restrictions in American Investment in France*, en *Harvard International Law Club Journal* (1963), p. 1-44.

(63) Cfr. CHARPENTIER: *De la non-discrimination dans les investissements*, en *Annuaire français de droit international* (1963), p. 35 y ss.

(64) GERVAIS: *La France face aux investissements étrangers. Analyse par secteurs*, cit., p. 45.

(65) Cfr. LOUSSOUARN, *op. cit.*, p. 201; SCHMILL, *op. cit.*, p. 88.

(66) CHARVET, *op. cit.*, p. 47.

(67) LOUSSOUARN, *op. cit.*, p. 204.

(68) LOUSSOUARN, *op. cit.*, p. 210.

(69) SCHMILL, *op. cit.*, p. 87.

franco. La política más progresiva sobre inversiones extranjeras desenvuelta en el período 1959 a 1965 no puede implicar, según este autor, riesgos y desequilibrios posteriores por el movimiento de repatriación de beneficios, como algunos temen: la insuficiencia estructural del ahorro francés disponible para las inversiones privadas constituye el freno más poderoso a las repatriaciones. Las ventajas financieras y monetarias recabadas de la importación de capitales extranjeros, concluye SCHMILL (70), resultan ciertas e importantes, sin presentar serios inconvenientes. Francia, como los demás países, no ha desenvuelto desde su esfera gubernamental una política a largo plazo en materia de inversiones extranjeras, dado que hasta ahora se vino considerando como un único aspecto de las finanzas exteriores del país; la balanza de pagos es el instrumento fundamental que sirve de referencia para conceder o denegar autorizaciones solicitadas por las empresas extranjeras, criterio —dice SCHMILL (71)— impreciso, puesto que el equilibrio de los pagos en realidad no es más que una consecuencia de un crecimiento equilibrado y no un medio de desarrollo del equilibrio económico.

6. *La nueva legislación sobre las relaciones financieras con el extranjero.*

Francia, al final del año 1966, inicia una nueva etapa de liberalización en el régimen de sus relaciones financieras en el interior y el exterior (72). La Ley núm. 66-1008, de 28 de diciembre de 1966, que viene a regular dichas relaciones financieras con el extranjero, comienza por proclamar que son libres (art. 1). A esta norma fundamental se unen otras disposiciones que reglamentan y especifican sus modalidades de aplicación, como el Decreto núm. 67-78, de 27 de enero de 1967 y el Arrete de 27 de enero de 1967; además el Arrete de 30 de enero de 1967 y la Circular del 31 de enero de 1967, se dirigen a los importadores y exportadores sobre el procedimiento que han de seguir en sus operaciones.

La Ley de 28 de diciembre de 1966 viene a derogar el régimen jurídico de inversiones anterior (art. 2), compuesto por los siguientes textos legales:

- El artículo 1 de la Ley de 31 de mayo de 1916, que restringía las emisiones de valores mobiliarios durante las hostilidades.
- El párrafo 3 del artículo 3 del Decreto-Ley del 8 de agosto de 1935 sobre la diligenciación.
- El Decreto de 9 de septiembre de 1939 que prohibía en tiem-

(70) SCHMILL, *op. cit.*, p. 105.

(71) SCHMILL, *op. cit.*, p. 132.

(72) Cfr. "*Relations financières avec l'étranger*", en *Journal Officiel de la République Française*, 67-15 (1967) 1-38.

- pos de guerra la exportación de capitales, operaciones de cambio y comercio del oro.
- El Decreto del 9 de septiembre de 1939, relativo a los haberes o patrimonios en el extranjero.
 - La Orden del 5 de octubre de 1943, referente a la declaración y bloqueo de haberes o tenencias en oro, o en divisas, en el extranjero.
 - La Orden del 7 de octubre de 1944, relativa al depósito de divisas extranjeras y de valores mobiliarios extranjeros conservados en territorio francés.
 - La Orden núm. 45-85, del 15 de enero de 1945, relativa al régimen de los haberes en Francia.
 - La Orden núm. 45-86, del 16 de enero de 1945, relativa a las declaraciones de los haberes en el extranjero.
 - La Orden núm. 45-87, del 17 de enero de 1945, relativa a las declaraciones del oro, de las divisas extranjeras y de los valores mobiliarios extranjeros conservados en Francia.
 - La Orden núm. 45-1088, del 30 de mayo de 1945, relativa a represión de las infracciones a la reglamentación de cambios.
 - La Orden núm. 45-1554, del 16 de julio de 1945, relativa al depósito de divisas y de valores mobiliarios extranjeros conservados en los territorios de competencia del Ministerio de Colonias.
 - La Orden núm. 45-2671, del 2 de noviembre de 1945, relativa a los haberes conservados por los franceses en las cajas o depósitos cerrados en el extranjero.
 - Los títulos III y IV de la Ley núm. 45-0140, del 26 de diciembre de 1945, relativa a ciertas consecuencias por modificación de las tasas de cambio en la zona del franco.
 - Los artículos 1, 4, 5, 6 y 7 de la Ley núm. 48-178, del 2 de febrero de 1948, que modificaba ciertas disposiciones de la reglamentación de cambios y, correlativamente, ciertas disposiciones fiscales.

En cambio, la presente Ley no aporta ninguna modificación al régimen de importación y exportación de mercancías (73), ni a la reglamentación en materia de seguros, reaseguros y capitalización (artículo 4).

El régimen de libertad casi absoluta que se proclama resulta moderado con una previsión de futuro (art. 3), en vista de "asegurar la defensa de los intereses nacionales", concediéndose el Gobierno facultades (74) para imponer por decreto, a través del Ministro de

(73) Se lleva a cabo por el Arrete del 30 de enero de 1967 y el Avis del 31 de enero de 1967.

(74) Como advierte PINTO: *Le régime juridique des investissements étrangers en France*, en *Clunet*, 94-2 (1967) p. 262, esta habilitación es muy amplia.

Economía y Finanzas, el sometimiento a una "declaración", "autorización previa" o "control", las operaciones siguientes:

- a) Las operaciones de cambio, los movimientos de capitales y las reglamentaciones de toda naturaleza entre Francia y el extranjero.
- b) La constitución, el cambio y la liquidación de los haberes franceses en el extranjero.
- c) La constitución y la liquidación de las inversiones extranjeras en Francia.
- d) La importación y exportación del oro, así como las demás transferencias materiales de valores entre Francia y el extranjero.

El Gobierno también puede ordenar la repatriación de los créditos en el extranjero nacidos de la exportación de mercancías, las remuneraciones de servicios y, de una manera general, todas las tenencias e intereses en el extranjero. Igualmente habilitar a intermediarios para realizar las citadas operaciones.

7. *El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en Francia y de los franceses en el extranjero.*

Las modalidades de aplicación de la Ley del año 1966 son prescritas por el Decreto de 27 de enero de 1967, cuya importancia es evidente en cuanto comienza por concretar las definiciones de lo que sean las "inversiones directas" (art. 2). No obstante, como advierte PINTO (75), el nuevo régimen es complejo y su interpretación es difícil debido a la vaguedad de sus criterios y conceptos empleados por los textos dados para su aplicación.

Según este artículo, ha de entenderse por "inversiones directas":

- a) la adquisición, la creación o la ampliación de fondos de comercio, de sucursales o de toda empresa de carácter personal;
- b) todas las demás operaciones que sean únicas o plurales, concurrentes o sucesivas, que tengan por efecto permitir a una o varias personas ejercer o aumentar el control de una sociedad que practica una actividad industrial, agrícola o mercantil, financiera o inmobiliaria, cualquiera que sea la forma de asegurar la ampliación de tal sociedad ya controlada (76).

En cambio, no se consideran como inversiones directas las participaciones que no excedan de un 20 por 100 del capital de una sociedad, cuando los títulos se coticen en bolsa.

Mientras que para las inversiones directas, tanto de los franceses.

(75) PINTO: *op. cit.*, p. 237.

(76) Sobre el concepto de control y sus modalidades en los diversos tipos de sociedades, cfr. PINTO, *op. cit.*, p. 241 ss.

al extranjero como de los extranjeros en Francia, ahora tan sólo se exige una "declaración" al ministro de Economía y Finanzas; en cambio, para las inversiones de cartera y para los empréstitos realizados en el extranjero se mantiene la necesidad de una "autorización" previa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las inversiones directas realizadas por los franceses en el extranjero (art. 3) deben someterse a una "declaración" en los siguientes casos:

1.º La constitución de inversiones directas por personas físicas o morales, públicas o privadas que tengan su residencia habitual o su sede en Francia. Se aplican estas normas cuando la inversión se realiza: a) por cesión de una participación en el capital de una sociedad extranjera; b) por sometimiento de sociedades extranjeras al control de personas en Francia, directa o indirectamente, o de establecimientos en el extranjero de sociedades en Francia. Durante los dos meses que siguen a la recepción de las declaraciones, el ministro de Economía y Finanzas puede pedir el aplazamiento de las operaciones previstas, o renunciar al derecho de aplazamiento antes del período de dos meses.

2.º La liquidación total o parcial de las inversiones directas en el extranjero de personas físicas o morales, públicas o privadas que tienen su residencia habitual o su sede en Francia, salvo que se trate de una cesión de participación.

Estas disposiciones se aplican igualmente cuando la liquidación de las inversiones se realiza a través de sociedades extranjeras bajo el control de personas en Francia, directa o indirectamente, o por establecimientos en el extranjero de sociedades en Francia.

En cuanto a las inversiones directas realizadas por los extranjeros en Francia (art. 4), también quedan sometidas a una declaración ante el ministro de Economía y Finanzas cuando se trate de:

1.º La constitución en Francia de inversiones directas por personas físicas o morales, públicas o privadas que tienen su residencia habitual o su sede en el extranjero, o por sociedades en Francia bajo control extranjero directo o indirecto, o por establecimientos en Francia de sociedades extranjeras (77). Estas disposiciones se aplican cuando la constitución de la inversión se realiza por vía de cesión de una participación en el capital de una sociedad en Francia efectuada entre personas físicas o morales, públicas o privadas que tienen su residencia habitual o su sede en el extranjero. Durante los dos meses que siguen a la recepción de las declaraciones, el ministro de Economía y Finanzas puede ordenar el aplazamiento de las operaciones previstas, pero puede renunciar al derecho de aplazamiento antes de la expiración del período de dos meses.

(77) El texto alcanza a todas las formas de sociedades civiles (arts. 1.832 y ss. del C. c.) y mercantiles (Ley 24 julio 1966), cfr. MINISTÈRE DE L'ECONOMIE ET DES FINANCES, DIRECTION DU TRÉSOR: *Notice relative aux conditions de déclarations préalables d'investissements directs en France*. Paris, 1967.

2.º La liquidación total o parcial de inversiones directas en Francia por personas físicas o morales, públicas o privadas que tienen su residencia habitual o su sede en el extranjero, o por sociedades en Francia bajo control extranjero, directo o indirecto, o por establecimientos en Francia de sociedades extranjeras, salvo cuando se trate de una cesión de participación.

En cuanto a las inversiones de cartera, la emisión, exposición, introducción y puesta en venta de valores extranjeros de cualquier naturaleza en el mercado francés, la nueva normación (art. 5) las somete a una "autorización" previa del ministro de Economía y Finanzas, cuando se trate de títulos de colectividades públicas y de sociedades francesas regidas por el artículo 82 de la Ley de 23 de diciembre de 1946; igualmente cuando se refiera a títulos de sociedades extranjeras o de instituciones internacionales.

Resultan dispensadas de una autorización las operaciones siguientes:

- 1.ª Los empréstitos beneficiados con la garantía del Estado francés.
- 2.ª Las acciones asimilables o de naturaleza sustituible como resultado de una división, de un reagrupamiento o de una elevación o reducción del nominal, cuando se trata de títulos que ya están inscritos en una cotización oficial en una bolsa de valores en Francia, o bien cuando la emisión, la presentación, la puesta en venta o la introducción sobre el mercado en Francia ha estado autorizada precedentemente. Igualmente se dispensa de autorización la introducción sobre el mercado de valores mobiliarios extranjeros cuya emisión, presentación o puesta en venta en Francia ha sido autorizada precedentemente.

Los empréstitos en el extranjero también quedan sometidos a una "autorización" previa del ministro de Economía y Finanzas (art. 6), tanto los contratados por personas físicas o morales, públicas o privadas, que tienen su residencia habitual o su sede en Francia, como los realizados por personas morales en Francia que tienen su sede en el extranjero, o de instituciones internacionales, como de personas físicas o morales, públicas o privadas que tienen su residencia habitual o su sede en el extranjero, así como los establecimientos en el extranjero de personas morales que tienen su sede en Francia.

Quedan dispensados de autorización:

- 1.º Los empréstitos que constituyan una inversión directa.
- 2.º Los empréstitos directamente ligados a la ejecución en el extranjero de prestaciones de servicio por las personas anteriormente citadas, o el financiamiento de transacciones mercantiles entre Francia y el extranjero, o entre países extranjeros, cuando participan dichas personas.
- 3.º Los empréstitos contratados por los bancos inscritos y los establecimientos de crédito de estatuto legal especial.
- 4.º Los empréstitos contratados por personas físicas o morales,

cuando la suma total no reembolsada por estos empréstitos no exceda de dos millones de francos o el contravalor de esta suma en moneda extranjera.

Respecto a las relaciones entre los Estados, si el instituto de emisión está ligado al Tesoro francés por un tratado con referencia a una cuenta de operaciones (art. 7), no se aplican las disposiciones de los artículos 3, 4 y 6. No obstante, quedan sometidas a las disposiciones del artículo 4 las operaciones que impliquen inversiones directas en Francia, tanto las efectuadas por sociedades establecidas en uno de los países citados bajo control directo o indirecto de personas residentes o establecidas en un país extranjero, como las de uno de aquellos países, sea por los establecimientos situados en uno de los países citados de sociedades establecidas en un país extranjero, así como en uno de dichos países.

Por último, las importaciones y exportaciones de oro que provengan o se destinen al extranjero resultan libres, con la única condición de remitir a la oficina de aduanas de entrada o de salida una previa "declaración" de importación o exportación visada por el Banco de Francia (art. 8).

Entre las disposiciones generales de esta Ley de 27 de enero de 1967, se impone a las personas físicas o morales, públicas y privadas, que tengan su residencia habitual o su sede en Francia, y a los establecimientos en Francia de personas morales que tengan su sede en el extranjero, el deber de dar cuenta a los servicios estadísticos de las operaciones concernientes a las relaciones financieras que han efectuado en el extranjero (art. 9).

Como advierte PINTO (78), se trata de una obligación muy general de notificación, mientras que el Decreto ministerial de aplicación (artículo 11) es mucho más preciso al disponer que el Ministro de Economía y Finanzas "puede pedir a las personas en Francia todos los datos concernientes a la situación de las inversiones directas constituidas en Francia por personas en el extranjero...".

8. *Los procedimientos a seguir para las inversiones extranjeras.*

Con el fin de determinar las modalidades de aplicación de las disposiciones dadas por la Ley del 27 de enero de 1967, un Acuerdo de la misma fecha especifica los procedimientos a seguir (79).

Para las inversiones directas realizadas por los franceses en el extranjero, al intentarse su constitución, se debe, a elección de los interesados, o dirigir una carta o cubrir unos impresos especiales que pone a disposición de los interesados la Dirección del Tesoro en el Minis-

(78) PINTO, *op. cit.*, p. 263.

(79) Arrete del 27 de enero de 1967, en *Journal Officiel* del 29 enero 1967.

terio de Economía y Finanzas (art. 1 del Acuerdo de 27 de enero de 1967).

A los veinte días de su realización, cada operación debe ser objeto de una "rendición de cuentas" a la Dirección del Tesoro, dirigida al ministro de Economía y Finanzas mediante un impreso especial que esta Dirección pone a disposición de los interesados (art. 1, núm. 2). En caso de que la constitución de la inversión se realice por la modalidad de aumento de capital mediante la reinversión de beneficios no distribuidos, se le dispensa de la declaración prevista en el artículo 3, número 1, de este Acuerdo y dará lugar simplemente a una "rendición de cuentas" (art. 1, núm. 3).

Para la liquidación de las inversiones directas realizadas en el extranjero, las "declaraciones" deben ser dirigidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección del Tesoro) durante los veinte días que siguen a la realización de la operación; tales "declaraciones" deben ser realizadas en los formularios especiales que la Dirección pone a disposición de los interesados (art. 2).

En cuanto a las inversiones directas realizadas en Francia por los extranjeros se prescriben las mismas formalidades que para las inversiones directas realizadas por los franceses al exterior. Las "declaraciones" que se refieran a la constitución de inversiones deben ser dirigidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección del Tesoro) y, a elección de los interesados, se comunicarán por carta o utilizando los formularios especiales que la Dirección pone a su disposición (art. 3, núm. 1).

Cada operación debe ser objeto de una "rendición de cuentas" dentro de los veinte días que siguen a su realización dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección del Tesoro) utilizando el formulario especial que la Dirección del Tesoro tiene a disposición de los interesados (art. 3, núm. 2).

Cuando la constitución de la inversión se realice por un aumento de capital mediante la reinversión de los beneficios no distribuidos, se le dispensa de la declaración y hasta que se haga una "rendición de cuentas" (art. 3, núm. 3).

Para la liquidación de las inversiones directas realizadas en Francia, las declaraciones deben ser dirigidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección del Tesoro) dentro de los veinte días que siguen a la realización de la operación, acomodándose a los formularios especiales que la Dirección pone a disposición de los interesados (art. 4).

Las inversiones de cartera quedan sometidas a una "autorización", que se pedirá al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección del Tesoro) (art. 5), y el Comité de bolsas y valores se encargará de regular mediante una circular las peticiones de autorización (art. 6).

En cuanto a la emisión de empréstitos en el extranjero, los que

requieran "autorización", deberá pedirse al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección del Tesoro) (art. 7); los empréstitos que no necesiten "autorización", una vez que se constituyan o reembolsen, se dará una "rendición de cuentas" al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección del Tesoro) durante los veinte días que siguen a la realización de cada operación. Esta rendición de cuentas se hará en los formularios especiales que la Dirección pone a disposición de los interesados (art. 8).

Las importaciones y exportaciones de oro quedan sometidas a "declaraciones" previas ante el Banco de Francia, que deberán hacerse en los formularios que el Banco pone a disposición de los interesados (art. 9); las declaraciones previas de importación y exportación tienen un plazo de validez de quince días a contar del día siguiente a la fecha de su visado por el Banco (art. 10).

9. *Los órganos competentes para las relaciones financieras con el extranjero, sus medios de control y las sanciones.*

A pesar de la plena liberalización del régimen de las relaciones financieras con el extranjero, el Gobierno francés no podía renunciar a un sistema de control para "asegurar la defensa de los intereses nacionales", tal como se expresa en el artículo 3 de la Ley número 66-1008, de 28 de diciembre de 1966.

Para llevar a cabo esta vigilancia y defensa, el régimen jurídico implantado recurre a una técnica más perfecta; trata de reducir los controles de oportunidad al mínimo, es decir, aquellos que dependen del arbitrio de la Administración, mientras que establece un amplio sistema de controles de legalidad, o sea, la necesidad de cumplir una serie de requisitos mediante un simple formalismo.

No obstante, el Gobierno se reserva plenos poderes, pudiendo controlar por decreto todas las operaciones de cambio y movimientos de capitales entre Francia y el extranjero (art. 3 de la Ley núm. 66-1008, de 26 de diciembre de 1966), al mismo tiempo que el Ministerio de Economía y Finanzas puede pedir a las personas que estén en Francia todos los datos concernientes a la situación de las inversiones directas realizadas en Francia por extranjeros (sean o no residentes) (art. 11, núm. 5, del Arrete de 27 enero 1967).

Resulta, pues, que los órganos competentes para ejercer el control de las relaciones financieras son: el Gobierno, el Ministerio de Economía y Finanzas y un Comité encargado de examinar los problemas de carácter general relativos al estado de la balanza de pagos.

Dicho Comité tiene como presidente al director del Tesoro y sus miembros están compuestos por el director general de Aduanas y Derechos Indirectos, o su representante; el director general del Instituto Nacional de Estadística y de Estudios Económicos, o su representante; el director general de la Caja Central de Cooperación Económica,

o su representante; el director de Previsión, o su representante, y el gobernador del Banco de Francia, o su representante. Para los territorios y departamentos de ultramar se mantienen las Oficinas de Cambio.

En cuanto a las modalidades o requisitos que el nuevo régimen jurídico instrumenta como medios de control son: las “declaraciones”, las “autorizaciones” previas y las “rendiciones de cuentas”.

Mientras que las “autorizaciones” previas quedan reducidas al mínimo de casos, según se ha visto, constituyen la generalidad de una actuación el hacer unas simples “declaraciones” o una “rendición de cuentas”, a las cuales se les atribuye una mera finalidad estadística por el propio ordenamiento (art. 9 del Decreto núm. 67-78, de 27 enero 1967), aunque realmente sean un medio indirecto de control en función de la defensa de los intereses nacionales a que se refirió la Ley del 28 de diciembre de 1966 (art. 3). De este modo, el régimen de inversiones extranjeras en Francia se caracteriza por un sistema de libertad vigilada.

Efectivamente, las “declaraciones” han de ser hechas por tres conductos: mediante una “carta” dirigida a la Dirección del Tesoro, rellenando unos “formularios especiales” o mediante la “rendición de cuentas”, empleando otro formulario que la Dirección del Tesoro pone a disposición de los interesados.

Mientras que el empleo de una “carta” tan sólo se concede para el caso de constitución de inversiones (por los extranjeros en Francia o por los franceses en el extranjero), la necesidad de rellenar preceptivamente los “formularios” especiales se requiere para la liquidación de las inversiones, así como para las demás operaciones financieras.

La “rendición de cuentas” supone una aclaración de datos necesaria para cualquier operación financiera realizada por personas o entidades con funciones públicas (Bancos, establecimientos de crédito, agentes de cambio, administradores de correos y telecomunicaciones) o por industriales (importadores y exportadores) (80), que contraigan relaciones o negocios en moneda extranjera, en francos o en valores mobiliarios. La “rendición de cuentas” tiene por objeto indicar la naturaleza de las operaciones realizadas por la clientela, por los correspondientes o por los propios interesados, comunicando al Banco de Francia los datos requeridos en los impresos, si bien se den facultades a dicho Banco para que pueda pedir los datos complementarios necesarios en vista de la situación de la balanza de pagos.

Este sistema de libertad vigilada para las inversiones extranjeras en Francia resultaría inoperante si no viniese avalado por un régimen penal de sanciones para quienes violen el régimen de control y los deberes de información a que están vinculados. Las personas físicas

(80) El régimen de importaciones y exportaciones queda nuevamente regulado por el Arrete de 30 de enero de 1967, cfr. en *Journal Officiel*, del 31 de enero de 1967.

o morales que contravengan las obligaciones de declaración, de rendición de cuentas o de la autorización requerida, serán sancionadas con las penalidades de prisión (de uno a tres meses), de confiscación del cuerpo del delito (monedas, valores, etc.) y de multa, cuyo mínimo será igual a la mitad de la suma que da lugar a la infracción, o a su tentativa, y cuyo máximo puede alcanzar el doble de dicha suma (art. 5, I, de la Ley núm. 66-1008, de 28 diciembre 1966). Además, se prescribe que las disposiciones del título XII del Código de Aduanas son aplicables a las violaciones derivadas de lo dispuesto en el nuevo ordenamiento de inversiones, bajo la reserva de lo por éste dispuesto y los artículos 3 a 8 de la Orden número 45-1088, del 30 de mayo de 1945 (art. 5, II, de la Ley núm. 66-1008, de 28 diciembre 1966).

Dado que el ministro de Economía y Finanzas tiene un amplio poder discrecional, basado en vista de los intereses nacionales, su ejercicio puede dar lugar a la apertura de un contencioso administrativo limitado. La ilegalidad de la decisión del ministro tan sólo aparece en el caso de abuso de poder, error de la materialidad de los hechos, defecto de motivación legal, violación de los principios generales del derecho. Una tal situación, a juicio de PINTO (81), será excepcional y difícil de constatar, ya que se trata de un control puramente jurídico.

10. *Notas comparadas entre los regímenes de inversiones francés y español.*

A partir del año 1939, Francia instaura un régimen de control de cambios que, al igual del español, prohíbe y reglamenta la exportación de capitales, las operaciones de cambio y el comercio del oro, por lo que el movimiento de inversiones extranjeras resulta casi mínimo. Como han puesto de relieve los autores, el régimen jurídico francés del control de cambios de este período bélico obedece a los principios del nacionalismo económico, que acentuó las tendencias dirigistas de gobierno, tal como se reflejan en la Circular de 15 de enero de 1945, al oponerse con toda severidad a la salida de capitales extranjeros invertidos. Del mismo modo, la Ley española de 24 de noviembre de 1939, había dictado disposiciones semejantes para la ordenación y defensa de la industria nacional (82). Es una época en que la política de inversiones sólo se hace a base de "dossiers" en función de criterios monetarios y financieros, fundamentalmente para tratar de mantener el equilibrio y la defensa de la balanza de pagos (83).

(81) PINTO, *op. cit.*, p. 256.

(82) Cfr. VILLASANTE CEBRIÁN: *El control de divisas en España*. Madrid, 1943; SOLER GUARRACINO y CRESPO MIYAR: *El comercio exterior de España*. Madrid, 1943; POLO: *Leyes mercantiles y económicas. III. Derecho monetario y de divisas*. Madrid, 1956.

(83) Cfr. GERVAIS, *op. cit.*, p. 48; CHARVET, *op. cit.*, p. 44; LOUSSOUARN, *op. cit.*, p. 200; SCHMILL, *op. cit.*, p. 105 ss.

El período que abarca los años 1950 a 1958 se caracteriza en Francia por la tendencia a instaurar criterios favorables respecto a las inversiones extranjeras, comenzándose a otorgar ciertas concesiones, si bien aún sean de un alcance limitado (84). Comparativamente, en España también se inicia una política económica de cierta apertura al establecerse normas que tratan de imprimir más flexibilidad al sistema, como son las que crean un mercado libre de divisas (Decretos 21 julio 1950, 26 octubre 1951, 5 febrero 1954 y 5 abril 1957) (85).

Una etapa de signo liberalizador y de atracción del capital extranjero comenzará en ambos países en los años 1958 y 1959. En Francia, normas como la Decisión de 28 de diciembre de 1958 y la Circular 669, de 21 de enero de 1959, disponen la convertibilidad del franco y permiten la liquidación de las inversiones extranjeras y su transferencia al exterior; a partir de estas disposiciones el régimen jurídico francés viene calificado de practicar un "liberalismo controlado" (86), si bien, como hace ver algún autor (87), la política financiera y monetaria de este período todavía su objetivo principal es mantener el equilibrio de la balanza de pagos.

En España, paralelamente, a partir del año 1959, también se practica una nueva política económica y el régimen jurídico de las inversiones extranjeras se hace más liberal, al objeto de atraer los capitales privados. El Decreto-Ley de 27 de julio de 1959 y sus normas complementarias (Decreto 30 septiembre y 24 diciembre 1959) abren una primera fase de facilidades para realizar inversiones (88) que, si bien todavía contienen requisitos contradictorios y perturbadores (89), se ampliarán por disposiciones más liberales (Decreto 15 julio y Resolución 20 julio 1961, Orden 15 marzo y Decreto 17 mayo 1962, Decreto 18 abril 1963, Decreto 25 febrero y 8 diciembre 1965, y Decreto 10 febrero 1966) (90), de los cuales también puede decirse que mantendrán una tendencia liberal y controlada para el régimen español de inversiones extranjeras.

(84) Cfr. LA CLAVIÉRE, *op. cit.*, p. 2 ss.

(85) Cfr. SÁINZ ESTIVARIZ: *Estructura del comercio exterior español*, en Boletín de Estudios Económicos, XII-41 (1957), p. 87 ss.; DE LA PUENTE: *La ordenación del comercio exterior*, en Boletín de Estudios Económicos, XII-41 (1957), p. 103 ss.

(86) Cfr. LOUSSOUARN, *op. cit.*, p. 203.

(87) Cfr. SCHMILL, *op. cit.*, p. 110.

(88) Cfr. GARCÉS BRUSÉS: *Régimen jurídico de las inversiones extranjeras en España*, en Ponencias Españolas al VII Congreso Internacional de Derecho Comparado. Instituto de Derecho Comparado. Barcelona, 1966, p. 294 y ss.

(89) Cfr. MUÑOZ DE LA VEGA: *Inversiones extranjeras en España*, en Revista Jurídica de Cataluña, 1 (1960), p. 37 y ss.

(90) Cfr. PELAYO HORE: *Inversiones de capital extranjero en España*, en Revista de Derecho Mercantil, 52 (1966), p. 229 ss.; DE LA VILLA: *Las medidas fiscales destinadas a favorecer las inversiones*, en Ponencias Españolas al VII Congreso Internacional de Derecho Comparado. Instituto de Derecho Comparado. Barcelona, 1966, p. 527 y ss.; RODRÍGUEZ SASTRE: *Los regímenes jurídicos de las inversiones extranjeras y sus aspectos fiscales*. Centro de Estudios Tributarios y Económicos. Madrid, 1966-1967.

Los propósitos de la política económica española aparecen bien claros y expresados en el llamado "Plan de Desarrollo Económico y Social" (Ley del 28 de diciembre de 1963), en cuyo preámbulo legal se ha manifestado que "se asigna un papel primordial a la aportación de capital extranjero", por lo que "para ello se mantendrá el sistema de garantías y facilidades para las inversiones, para su repatriación y para la transferencia de rendimientos que constituyan ya el marco legal vigente, ampliándolo, si procediera, a los sectores que todavía tengan algunas limitaciones".

Del mismo modo que en el régimen francés anterior, las disposiciones españolas mantienen un conjunto de supuestos para los que es necesario obtener una autorización. En Francia dependió de la discrecionalidad del Ministerio de Hacienda, cuyos trámites fueron en relación de la importancia de la inversión, o de su cuantía (cuando la participación era superior al 20 por 100 del capital de una sociedad o a 500.000 francos).

El régimen jurídico francés de inversiones extranjeras del período 1958-1966, a base de su técnica de controles (de "legalidad" y "oportunidad"), se diferencia del español en que el control de oportunidad, o discrecional, va cediendo en favor del control de legalidad o condicionado a cumplimentar tan sólo unos requisitos normativos, o a actuar a través de agentes intermediarios (Bancos, notarios, etc.). El resultado es que cada vez van siendo menos los actos y negocios financieros que requieren una intervención directa de la Administración central y su control es ejercido indirectamente. La diferencia con el régimen jurídico español de inversiones extranjeras está en que las cuestiones reservadas a la discrecionalidad administrativa resultan más numerosas: el control de oportunidad todavía no ha cedido ante una ampliación de los controles normativos. En definitiva, para este período se trata de una diferencia tan sólo cuantitativa, pero no esencial, ya que en ambos regímenes el inversor extranjero cuenta con las mismas garantías jurídicas y facilidades para repatriar su capital y sus rendimientos.

La diferencia entre el reciente régimen jurídico de inversiones francés actual y el español se ha hecho más notoria, tanto por sus declaraciones de principio (al adoptar como regla general el principio de libertad), como por su técnica (al reducir al mínimo sus controles de oportunidad, sustituyéndolos por las de legalidad). No por ello los intereses nacionales quedan desprotegidos; ahora el Gobierno francés cuenta con la posibilidad de adoptar medidas de control mediante decreto, en caso de peligro a dichos intereses, bastándole inicialmente para un normal desarrollo el tener conocimiento de cómo se desenvuelven las operaciones financieras en el interior y el exterior. Si para ciertas operaciones clave se mantiene la necesidad de una autorización previa, en cambio generaliza un sistema efectivo de información que le puede permitir atajar las que considere nocivas; las "declaracio-

nes” y los “rendimientos de cuentas” de todas las operaciones que se llevan a cabo en el manejo de las monedas y títulos extranjeros, bien con finalidad estadística o de control, son suficientes para poder orientarse y saber en dónde radican los males que provocan las irregularidades en perjuicio de los propios intereses. Las inversiones de capital extranjero, actualmente, consideradas como un gran beneficio que viene a aumentar la prosperidad económica del país que la recibe, la adopción de un régimen jurídico liberal resulta su cauce más adecuado para fomentarlas; no obstante, se prescriben mecanismos informativos y de control (administrativos y penales) adaptados a la nueva mentalidad de apertura liberal, si bien idóneos a corregir los posibles abusos y contravenciones que por simulación o fraude se pretendan conseguir a través de inversiones ficticias. La realidad de la inversión siempre puede conocerse a través de las “declaraciones” o de los “rendimientos de cuentas” iniciales y contrastarse el resultado obtenido por ellas.